



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: N° 2018-017
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAICY VELASQUEZ MOSQUERA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM Y OTROS.

A folio 51 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, en su condición de Directora de Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, al Doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Posteriormente, a folio 74 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, actuando en ejercicio de la delegación efectuada por la Ministra de Educación Nacional, al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido.

Posterior a ello, el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA sustituye el poder a él conferido a la Dra. ELSA XIONARA MORALES BUSTOS¹, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por el Ministerio de Educación al Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. ELSA XIONARA MORALES BUSTOS, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, quien contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 78

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué